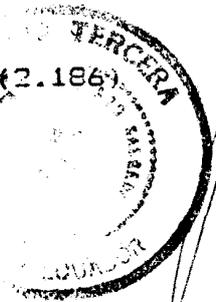


ESCRITURA NUMERO DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS (2.186)



CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA
REPRESENTACIONES DE TELEFONIA Y COMUNICACION RETELCOM
S.A.

Accionistas Fundadores:

Sra. Gabriela Villalobos; y,

Srta. Carmen Mancheno

Capital Social: S/.5'000.000

Di 4 copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador hoy día jueves veintiocho de Agosto de mil novecientos noventa y siete, ante mí, el Notario Tercero Cantón Quito, Doctor Roberto Salgado Salgado comparecen las siguientes personas: La Señora Gabriela Villalobos; casada la señorita Cármen Mancheno Santos Soltera, por sus propios y personales derechos. Las comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en esta ciudad de Quito; legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidas por mi, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvese incorporar en su protocolo de escrituras públicas de mayor cuantía una de la que aparezca el contrato de

Constitución de la compañía REPRESENTACION DE TELEFONIA Y COMUNICACION RETELCOM S.A..que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública, las siguientes personas: la Señora Gabriela Villalobos y la Señorita Carmen Mancheno. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana de estado civil casada la primera y de estado civil soltera la segunda domiciliadas en esta ciudad. SEGUNDA.- CONSTITUCION: Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar mediante el presente instrumento, la compañía que se denominará REPRESENTACION DE TELEFONIA Y COMUNICACION RETELCOM S.A.. En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta compañía, mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato. TERCERA.- ESTATUTOS: La Compañía que se constituye mediante la presente escritura pública, se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos: ESTATUTOS : I: Naturaleza y Denominación, Domicilio, Objeto, Medio, Plazo y Duración, Disolución y Liquidación. Artículo Primero.- Naturaleza y Denominación: REPRESENTACION DE TELEFONIA Y COMUNICACION RETELCOM S.A. es una compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas por los presentes estatutos, en los que se le designará simplemente como "la Compañía". Artículo Segundo.- Domicilio: La Compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales,

en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la Ley y estos Estatutos.

Artículo Tercero.- Objeto: El objeto de la Compañía es la prestación de servicios de telecomunicación, comercialización. Instalación, montaje, asistencia técnica, mantenimiento, prestación de todo tipo de servicios relacionados Directa o indirectamente con el área de las Telecomunicaciones. Establecimiento, instalación, puesta en funcionamiento, explotación y desarrollo de sistemas de comunicaciones personales, telepuertos satelitales, buscapersonas interactivos, televisión por cable. Suministro, importación, exportación, agenciamiento, instalación consignación provisión compra venta al por mayor y menor, reparación, mantenimiento, ensamblaje y fabricación de materiales, equipos accesorios, partes piezas y repuestos maquinaria y más elementos para fax, telex, telefonía celular, o movil, actos de comercio importación y exportación.

Artículo Cuarto.- Medios: Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana.

Artículo Quinto.- Plazo y Duración: El plazo por el cual se forma la compañía es de cincuenta (50) años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la misma. Vencido este plazo la Compañía, se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de la expiración del plazo decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos.

Artículo Sexto.- Disolución y Liquidación: La Junta General de Accionistas de la Compañía podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía,

antes de que fenezca el plazo establecido en los presente Estatutos. Para la liquidación de la compañía por disolución voluntaria o forzosa se procederá de acuerdo con la Ley.

II.- CAPITAL Y SOCIAL:

Artículo Séptimo.- CAPITAL SOCIAL: El capital social es de cinco millones de sucres, dividido en cinco mil Acciones con un valor nominal de un mil sucres cada una.

Artículo Octavo.- REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a Aumentos o disminución de Capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley.

III.- DE LAS ACCIONES Y ACCIONISTAS:

Artículo Noveno.- Naturaleza de las acciones: Las acciones serán nominativas ordinarias e indivisibles.

Artículo Décimo.- Expedición de Títulos: Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y el Gerente General. Un título de acción podrá, a elección de su propietario, podrá comprender tantas acciones cuantas este posea o parte de estas.

Artículo Décimo Primero.- Referencias Legales: En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas.

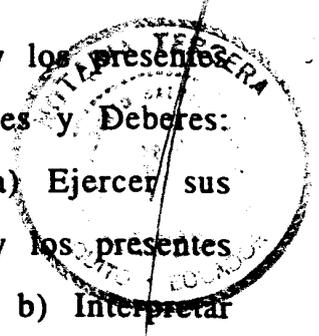
IV.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-

Artículo Décimo Segundo.- Organos Sociales: La Compañía será Gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente, y el Gerente General de la misma.

A) LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:

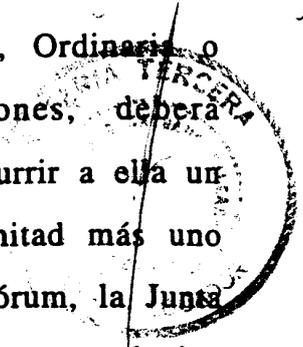
Artículo Décimo Tercero.- Composición: La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley,

los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen . Artículo Décimo Cuarto.- Atribuciones y Deberes: Son Atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar los presentes estatutos en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización de la Compañía. c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía. d) Elegir y remover al Presidente , al Gerente General, y fijar sus remuneraciones. e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, y ejercer las funciones que le competen como órgano supremo de la compañía y todas aquellas funciones que la ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social. f) Autorizar al Presidente o Gerente General de la compañía la realización de actos o celebración de contratos, cuando la cuantía de las obligaciones sociales que de ellos se deriven exceda de los montos que de cuando en cuando fije la Junta General. Artículo Décimo Quinto.- Junta General Ordinaria: El Presidente, y/o el Gerente General de la compañía, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización en el ejercicio económico de la compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los el informes que presentarán al Gerente General y Comisario, acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y resolver sobre los mismos: b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas. c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los



funcionarios cuya elección le corresponde según estos estatutos, así como fijar o revisar su respectivas remuneraciones. Artículo Décimo Sexto.- Junta General Extraordinaria: El Presidente, y/o el Gerente General convocar a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito y con indicación precisa de los temas que desean ser conocidos por la Junta, un número de accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito y cuando así lo dispongan la Ley y los Estatutos Sociales. También podrá ser convocada a la Junta General de Accionistas por la superintendencia de Compañías, y por los Comisarios en los casos previstos por la ley de Compañías. Artículo Décimo Séptimo.- Convocatorias: Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechos por la prensa, con al menos ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria ni el día fijado para la reunión. El comisario será convocado, mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria por la prensa, se le convoque especial o individualmente, mencionándole con su nombre y apellido. En todo caso la convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. En las sesiones de juntas general de Accionistas solo podrán tratarse los asuntos expresamente mencionados en la convocatoria; sin embargo, en cualquier sesión ordinaria, la Junta General de Accionistas podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores cuya designación es de su competencia, aunque el asunte no figure en el orden del día. Artículo Décimo Octavo.-

Quorum: Para que la Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. si por falta de quórum, la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. Artículo Décimo Noveno.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital suscrito representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. Artículo Vigésimo.- Quórum, y Mayoría Especiales: Para que la Junta General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la compañía, la reactivación de la Compañía, en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más una de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria, que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria la Junta General podrá constituirse con la



representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la Segunda Convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido se procederá a una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaron a la mayoría numérica.

Artículo Vigésimo Primero.- Derecho a Voto: En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.

Artículo Vigésimo Segundo.- Representación: A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General de Accionistas mediante apoderado con poder notarial general o especial y mediante simple carta poder la que puede ser remitida por cualquier medio incluyendo el fax.

Artículo Vigésimo Tercero.- Junta General Universal: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Instalada la Junta se determinará el orden del día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción

de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los Asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. Artículo Vigésimo Cuarto.- Presidente y Secretario: Las Juntas Generales serán presididas el Presidente de la compañía, o en su defecto, por el accionista o representante que en cada sesión se eligiere para ello. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y en su falta se designará un Secretario. b) Artículo Vigésimo Quinto.- El presidente de la Compañía: Será nombrado por La Junta General de Accionistas de la compañía y ejercerá sus funciones por el período de cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser presidente no se requerirá ser accionista. Vigésimo Sexto.- Atribuciones y deberes: Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía : a) Presidir la sesiones de la Junta General de Accionistas. b) Vigilar la buena marcha de la compañía. c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de este, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General titular de la Compañía. d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía. e) Firmar las obligaciones de la Compañía previa autorización de la Junta General de Accionistas cuando el monto de las obligaciones exceda de los montos que de cuando en cuando fije la Junta. f) Cumplir con los demás deberes y ejercer la demás atribuciones que le corresponda según la Ley y los presente estatutos. c) Artículo Vigésimo Séptimo.- El Gerente General: La administración y dirección de la compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. Artículo Vigésimo Noveno.- Designación: El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionista por un período

de cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Artículo Trigésimo.- Representación Legal: Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma. Artículo Trigésimo Primero.- Atribuciones y Deberes del Gerente General: El Gerente General de la Compañía tiene los más altos poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas, y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde debe reemplazar al Presidente cuando este falta temporal o definitivamente. Además y a modo ejemplificativo sin que este listado sea limitativo dentro del giro ordinario del negocio El Gerente tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de Accionistas; b) Cuidar de la buena marcha de la Compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; c) Nombrar, remover y fijar la remuneración de gerentes internos de la Compañía, que no tengan la representación legal, así como receptor y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo; d) Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Accionistas e impartir instrucciones a los Gerentes de Accionistas e impartir instrucciones a los Gerentes de Areas si los hubiere; e) Ejercer todas las demás funciones que le confieren estos estatutos y que estén permitidos por la Ley, así como cumplir con los deberes que le corresponden; f) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía orientadas a la consecución de su objeto; g) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a caso en nombre

de la Compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinente; h) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; i) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones así como sus deberes y atribuciones. j) Constituir factores mercantiles y otorgarle las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; k) Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales cuando considere necesario o conveniente hacerlo; l) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; m) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar el Comisario el estudio de la contabilidad; n) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza, girar contra ella y designar a la o las personas, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cuales quiere otros efectos de comercio; o) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; p) Firmar las obligaciones de la Compañía previa autorización de la Junta General de Accionistas cuanto el monto de las obligaciones exceda de los montos que de cuando en cuando fije la Junta General de Accionistas. q) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los presentes estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. V.- DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION: Artículo Trigésimo Segundo.- Comisarios: La Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal y otros

suplentes, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionistas de la Compañía. Los comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y los presentes estatutos. VI.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS: Artículo Trigésimo Tercero- Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Trigésimo Cuarto.- Balances: No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. Artículo Trigésimo Quinto.- Reserva Legal: La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social. Artículo Trigésimo Sexto- Reservas Voluntarias y Distribución de Utilidades: Una vez hechas las deducciones a que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas, podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuíbles. Para destinar las reservas facultativas más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas

distribuíbles será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, por lo menos un cincuenta por ciento de los beneficios anuales distribuíbles será declarado como dividendo a ser distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. VII.-

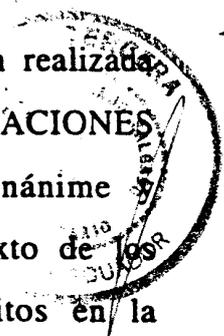
DISPOSICIONES VARIAS: Artículo Trigésimo Séptimo.- Acceso a los Libros y Cuentas: La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezcan la Ley. Artículo Trigésimo Octavo.- Limitación de Responsabilidades.- Cualquier representante de la compañía, actual o pasado, o sus herederos o legatarios, que sean demandados o lleguen a ser parte de cualquier acción o procedimiento judicial o administrativo, por causa de los actos realizados en el legal desempeño de sus funciones será indemnizado por los gastos que incurra incluyendo los gastos de honorarios profesionales que incurra, así como el valor que fuere condenado a pagar incluyendo multas, costas e intereses, excepto que tal acción o condena se produzca por actos realizados en contravención a expresas disposiciones estatutarias y legales o en consecuencia de negligencia grave. Artículo Trigésimo Noveno: Normas supletorias: Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidos por la Ley de Compañía y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderá incorporadas a estos estatutos. Artículo Cuadragésimo:

Interpretación: En la interpretación de estos artículos los títulos de cada capítulo y los encabezamientos de cada artículo deberán ser considerados únicamente como una guía o referencia para su ubicación, más de ninguna manera deberán ser utilizados para interpretar su contenido. Hasta aquí los estatutos que regirán a la Compañía. CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE APORTACION: Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el capital social de dos millones de sucres dividido en dos mil acciones nominativas y ordinarias de mil sucres cada una, de conformidad con el siguiente detalle:

ACCIONISTA	NACIONALIDAD	CAPITAL SUSCRITO (sucres)	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO (sucres)	No. ACCIO NES
Gabriela Villalobos	ecuatoriana	2'500.000	625.000	2.500
Cármén Mancheno	ecuatoriana	2'500.000	625.000	2.500
TOTAL	S /.	5'000.000	1'250.000	5.000

QUINTA.- FORMA DE PAGO.- Los fundadores de la Compañía pagan el capital suscrito de por cada uno de ellos mediante aporte numerario del veinte y cinco (25%) del capital suscrito, esto es de la suma de un millón doscientos cincuenta mil sucres en total, según aparece de los certificados de los depósitos efectuados en la cuenta de integración de capital de la Compañía, abierta en el Banco del Pacífico. El saldo, es decir, la suma de tres millones setecientos cincuenta mil sucres (S/3'750.000) será pagada proporcionalmente a su suscripción por cada uno de los accionistas fundadores en el plazo de dos años contado a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro

Mercantil. SEXTA.- TIPO DE INVERSION.- Toda la inversión realizada reviste el carácter de inversión nacional. SÉPTIMA.- DECLARACIONES FINALES: Los fundadores de la Compañía de manera unánime expresa declaran: a) Que se encuentran conforme con el texto de los estatutos que regirán a la compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas; b) Que autorizan al Doctor. Jorge Paz Durini para que, a nombre de la compañía, realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente y otros registro donde deba ser inscrita esta Escritura Constitutiva. A este fin la presente escritura pública y en especial, esta disposición transitoria servirán de suficiente documento habilitante. c) Que autorizan al Doctor Jorge Paz Durini para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la Compañía, que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramiento corresponde a la Junta General, de conformidad con los estatutos y la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado el Doctor Paz en ejercicio de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Jorge Paz Durini Abogado con matrícula profesional número dos mil ochocientos cincuenta y dos del Colegio de Abogados de Quito, la misma que leída que les fue a los comparecientes, suscriben conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



Gabriela Villalobos

Gabriela Villalobos

C.I. 170513179-3

Carmen Mancheno

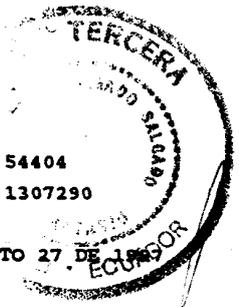
Carmen Mancheno

C.I. 171263270-0 -

 *[Signature]*
DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

No. 54404
Cuenta No. 1307290

QUITO, AGOSTO 27 DE 1969



C E R T I F I C A M O S

Que hemos recibido de :

GABRIELA VILLALOBOS	625,000.00
CARMEN MANCHENO	625,000.00

1,250,000.00

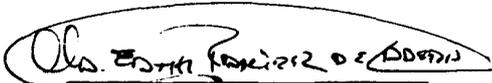
Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará :

REPRESENTACIONES DE TELEFONIA Y COMUNICACION RETELCOM S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO S.A.


Firma Autorizada

Ma. Edith Ramirez Loaisa

Se otor-

\$ 1.250.000,00

gó ante mí, en fe de ello coniero esta TERCERA COPIA
CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a veinte y ocho
de agosto de mil novecientos noventa y siete.



RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Segundo
de la Resolución número 97.1.1.1.2308, de fecha diecinueve
de septiembre de mil novecientos noventa y siete, ex-
pedida por el Doctor Alberto Chiriboga Acosta, Intendente
de Compañías de Quito, tóme note al margen de la escritura
matris otorgada ante mí, de la aprobación de la constitu-
ción de la compañía "REPRESENTACIONES DE TELEFONIA Y CO-
MUNICACION RETELCOM S.A.", en los términos constantes en
este escritura. Quito, a diez de octubre de mil novecientos
noventa y siete.


DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO PÚBLICO
QUITO - ECUADOR



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

11

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número DOS MIL TRESCIENTOS OCHO, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 1997, bajo el número 2856 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " REPRESENTACION DE TELEFONIA Y COMUNICACION RETELCOM S.A.".- Otorgada el 28 de Agosto de 1997, ante el Notario Tercero del Cantón Quito, DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 27972.- Quito, a doce de noviembre de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-



fcp.-